



EL ORO, ESTADO DE MÉXICO



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL 2009-2012.



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL, EL ORO, MÉXICO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En ejercicio de las facultades reglamentarias que el orden legal confiere a los Gobiernos Municipales, el H. Ayuntamiento Constitucional 2009-2012 de El Oro, se da a la tarea de regular en el ámbito de su competencia los diversos aspectos que compone la vida Municipal como lo es el Sistema Municipal de Protección Civil.

La organización, y administración de Protección Civil del municipio, constituye una preocupación del Gobierno Municipal, por lo que se ha considerado necesaria la creación de una normatividad que permita regular la prestación de este servicio de tan importante necesidad para salvaguardar, prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio, y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causa natural o humana.

En atención a lo expresado, el H. Ayuntamiento Constitucional 2009-2012 de El Oro, México ha tenido a bien expedir el Reglamento de Protección Civil, instrumento jurídico que contiene las normas básicas encaminadas a establecer; quiénes son las autoridades competentes para su aplicación en el territorio del municipio, en dicho ordenamiento, de igual forma se regula la participación de la sociedad.



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL, EL ORO, MÉXICO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL EL ORO, MÉXICO 2009 – 2012

El Presidente Municipal Constitucional de El Oro, México, C. Gabriel Pedraza Sánchez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, 122, 123, 124, 128, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 2, 3, 30, 31, fracción I, 48, fracción III, 164, y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene a bien expedir el presente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL, EL ORO, MÉXICO



TITULO PRIMERO CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones emanadas del presente ordenamiento, son reglamentarias del Bando Municipal de El Oro, Estado de México.

Artículo 2.- Este reglamento es de observancia general obligatoria e interés público para las autoridades, instituciones y organizaciones de carácter social, público, privado y en general para todas las personas que por cualquier motivo se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio de El Oro, Estado de México.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

I.- Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Protección Civil

II.- Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Protección Civil

III.- Municipio: El Municipio de El Oro, Estado de México

IV.- Ayuntamiento: El Ayuntamiento de El Oro, Estado de México

V.- Sistema Municipal: El Sistema Municipal de Protección Civil

VI.- Consejo: El Consejo Municipal de Protección Civil.

VII.- Unidad: La Unidad Municipal de Protección Civil

VIII.- Comité: Cada uno de los comités de Protección Civil que se formen en cada comunidad.

IX.- Brigadas vecinales: Las organizaciones de vecinos que se integren a las de Protección Civil.

X.- Grupo Voluntario: Las organizaciones y asociaciones o instituciones que prestan sus servicios en actividades de Protección Civil sin recibir remuneración alguna.

XI.- Inspector Honorario: El Ciudadano que sin tener funciones administrativas ni remuneración alguna, coadyuva con las autoridades para vigilar el siguiente reglamento.

XII.- Programa general: El programa Municipal de Protección Civil.

XIII.- Protección Civil: Acción Solidaria y participativa de los diversos sectores que integran la sociedad, que junto con las autoridades municipales y bajo la dirección de la misma, buscan la protección, seguridad y salvaguarda de amplios núcleos de población, ante la ocurrencia de desastre.

XIV.- Prevención: El conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de un siniestro sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente, antes de que aquel ocurra.



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL, EL ORO, MÉXICO



- XV.- Alto Riesgo: La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre.
- XVI.- Siniestro: El evento de ocurrencia cotidiana o eventual, determinado en tiempo y espacio, por el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial de tal manera que se afecta su vida normal.
- XVII.- Desastre: El evento determinado en tiempo y espacio en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un daño severo que se traduce en pérdidas humanas y materiales , de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose el funcionamiento vital de la misma
- XVIII.- Auxilio: El conjunto de acciones encaminadas primordialmente al rescate o salvaguarda de integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.
- XIX.- Apoyo: Las diferentes acciones cuyo objetivo es coadyuvar en la elaboración y ejecución de los programas, que son en su mayoría funciones administrativas, como la planeación, coordinación, organización, evaluación y control de recursos humanos y financieros.
- XX.- Restablecimiento: Las acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad, después de que ha ocurrido un siniestro o desastre.
- XXI.- Reglamento: El presente ordenamiento.
- Artículo 4.-** Toda persona física o moral dentro del municipio, tiene la obligación de:
- I.- Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre que se presente, sugerir acciones a realizar en caso de riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre que se presente.
 - II.- Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo, alto riesgo o desastre.
 - III.- Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil.
 - IV.- Los administradores, gerentes poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinadas reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligadas a preparar un programa específico de Protección Civil y disponer del personal y equipo adecuado, conforme a los dispositivos del Programa Municipal, contando con ello con la Asesoría del Ayuntamiento.
- El Ayuntamiento determinará quienes de los sujetos señalados en el párrafo anterior, deberán cumplir con la preparación del programa específico.



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL, EL ORO, MÉXICO



TITULO SEGUNDO CAPITULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

Artículo 5.- El Sistema Municipal de Protección Civil es organizado por el Ejecutivo Municipal y es parte del Sistema Estatal, teniendo como fin prevenir, proteger y auxiliar a las personas en la medida de lo posible, su patrimonio y entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de tipo natural o humano.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los cuerpos de Seguridad existentes en el Municipio, actuarán coordinadamente por la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 6.- El Sistema Municipal de Protección Civil debe ser el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad que afecte a la población y será el Presidente Municipal de El Oro, México el responsable de coordinar la intervención del Sistema para el auxilio que se requiera.

Artículo 7.- Corresponde al Presidente Municipal establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las situaciones de emergencia que se presenten en el Municipio.

Artículo 8.- El Sistema Municipal de Protección Civil, estará integrado por:

- I.- El consejo Municipal de Protección Civil;
- II.- La Unidad Municipal de Protección Civil; y
- III.- Los comités de Protección Civil.
- IV.- Los representantes de los sectores público, social y privado así como a los grupos de voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas.
- V.- El Centro Municipal de Operaciones.

Artículo 9.- El Sistema Municipal de Protección Civil contará para su adecuado funcionamiento, con los siguientes documentos:

- I.- Programa Estatal de Protección Civil;
- II.- Programa Municipal de Protección Civil;
- III.- Programas internos y especiales en la materia;
- IV.- Atlas Nacional, Estatal y Municipal de riesgos; e
- V.- Inventarios y directorios de recursos naturales y humanos de los que se pueda disponer en situación de emergencia.



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL, EL ORO, MÉXICO



CAPITULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

Artículo 10.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano consultivo de coordinación de acciones y de participación social, para la planeación de la protección del Territorio Municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad en la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 11.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;

III.- Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil; y

IV.- Los consejeros que serán:

A) Dos Regidores designados por el cabildo.

B) Los titulares y representantes de las dependencias de la Administración Pública Municipal cuya área de competencia corresponda a los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil.

C) Las autoridades Municipales auxiliares a invitación del Presidente Municipal.

D) El responsable de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Cuando lo estime conveniente, el Presidente del Consejo Municipal, podrá participar dentro de este cuerpo colegiado, con voz pero sin voto, autoridades Federales, Estatales y Municipales, representantes de grupos voluntarios y personas físicas o morales que estén en condiciones de coadyuvar con los objetivos del Sistema Municipal.

Artículo 12.- Será el Presidente Municipal quien presidirá dicho Consejo.

El Consejo sesionará, previa convocatoria del Presidente del Consejo Municipal.

Artículo 13.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil; las siguientes:

I.- Fungir como el órgano consultivo de planeación, coordinación y concertación del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del mismo;

II.- Apoyar al sistema para garantizar, mediante la adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la Población y su entorno ante la posible ocurrencia de un alto riesgo.



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL, EL ORO, MÉXICO



- III.- Coordinar las Acciones de las Dependencias Públicas Municipales, así como de los organismos privados para el auxilio de la población en caso de un alto riesgo, siniestro o desastre.
- IV.- Supervisar la elaboración y edición de un historial de riesgo en el Municipio.
- V.- Elaborar y divulgar, a través de la unidad, los programas y medidas para la prevención de un alto riesgo, siniestro o desastre.
- VI.- Vincular al sistema estatal con el sistema Nacional de Protección Civil.
- VII.- Fomentar la participación de los diversos grupos locales, en la difusión y ejecución de las acciones que se deban realizar en materia de Protección Civil.
- VIII.- Aprobar el Reglamento Municipal de Protección Civil y los programas especiales que de él se deriven y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente, así como procurar su más amplia difusión.
- IX.- Vigilar la adecuada racionalidad del uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio, apoyo y recuperación de la población civil en caso de desastre.
- X.- Promover las reformas a los reglamentos municipales para establecer un marco jurídico adecuado a las acciones de prevención, auxilio, apoyo y recuperación en caso de alto riesgo, siniestro o desastre.
- XI.- Crear un fondo para la atención de los casos de alto riesgo, siniestro o desastre.
- XII.- Formular la declaración de desastre.
- XIII.- Elaborar y presentar para su aprobación al ayuntamiento, el plan municipal de contingencia a efecto de dar respuesta inmediata.
- XIV.- Constituir las comisiones necesarias para su eficaz cumplimiento.
- XV.- constituir en las colonias, Delegaciones y Pueblos (según la denominación) los Comités de Protección Civil y dar seguimiento y asesoría a los mismos.
- XVI.- Vigilar que los organismos, tanto públicos como privados, cumplan con los compromisos adquiridos por su participación en el sistema.
- XVII.- Asegurar el funcionamiento de los servicios públicos fundamentalmente en los lugares donde ocurra un siniestro, desastre y procurar su restablecimiento inmediato.
- XVIII.- Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- XIX.- Promover y Fomentar entre las instituciones académicas y científicas, el estudio en materia de Protección Civil.
- XX.- Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de algún desastre y apoyar la instalación del centro municipal de operaciones.



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL, EL ORO, MÉXICO



XXI.- Requerir la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta de la unidad Municipal.

XXII.- Preparar al Cabildo Municipal, el Presupuesto de egresos necesarios para el funcionamiento del sistema de Municipal de Protección Civil, a fin de que este solicite al congreso local la partida correspondiente.

XXIII.- Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio Consejo, señalados en las leyes y reglamentos que le encomiende el H. Ayuntamiento.

Artículo 14.- El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias o en pleno, a convocatoria de su Presidente, en los plazos y formas que el propio Consejo establezca, mismas que serán encabezadas por el Presidente o en su ausencia, por el Secretario Ejecutivo.

CAPITULO III

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

Artículo 15.- El Programa Municipal de Protección Civil y sus subprogramas de prevención, auxilio y recuperación, definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos y responsabilidades de los participantes en el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos señalados por el Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil.

Artículo 16.- El Programa Municipal de Protección Civil, se integrará con:

I.- El Subprograma de prevención, que es el conjunto de funciones destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de las calamidades;

II.- El Subprograma de auxilio, que es el conjunto de funciones destinadas a salvaguardar a la población que se encuentra en peligro; y

III.- El Subprograma de Recuperación Inicial, que contiene las acciones tendientes a restablecer la situación a la normalidad.

Artículo 17.- El programa Municipal de Protección Civil deberá contener:

I.- Los antecedentes históricos de los desastres en el Municipio;

II.- Una identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;

III.- La definición de los objetivos del programa;



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL, EL ORO, MÉXICO



IV.- Los Subprogramas de prevención, auxilio y recuperación, con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;

V.- La estimación de los recursos financieros;

VI.- Los mecanismos para su control y evaluación

Artículo 18.- En el caso que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se elaborarán Programas Especiales de Protección Civil, con la participación de los Comités de Protección Civil respectivos.

Artículo 19.- Las Unidades Internas de Protección Civil de las dependencias del Sector Público, así como de las Organizaciones y Asociaciones del Sector Privado ubicados en el Municipio, deberán elaborar los Programas Internos correspondientes.

Artículo 20.- Los inmuebles que reciban una afluencia masiva de personas deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil, previamente autorizado por el Ayuntamiento.

CAPITULO IV DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL

Artículo 21.- La Unidad Municipal de Protección Civil es la responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los Programas en la materia, coordinando las acciones de las dependencias, instituciones y organismos del Sector Público, social y privado; con los grupos de voluntarios y la población en general.

Artículo 22.- La Unidad Municipal de Protección Civil estará integrada por:

I.- El Titular de la Unidad;

II.- Un Coordinador de Planeación;

III.- Un Coordinador de Operación; y

IV.- El personal operativo que le asignen para su adecuado funcionamiento y de acuerdo al presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 23.- Compete a la Unidad Municipal de Protección Civil:

I.- Identificar y diagnosticar los riesgos a que está expuesto el territorio del Municipio y elaborar el Atlas Municipal de Riesgos;



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL, EL ORO, MÉXICO



- II.- Elaborar, instrumentar, operar y coordinar el Programa Municipal de Protección Civil;
- III.- Elaborar y operar programas especiales de Protección Civil y el Plan Municipal de Contingencias;
- IV.- Promover ante el Presidente Municipal, la elaboración del Reglamento respectivo, a fin de llevar a cabo la debida operación y ejecución de lo que en esta materia se dispone en el Bando Municipal;
- V.- Instrumentar un Sistema de seguimiento y auto evaluación del Reglamento Municipal de Protección Civil e informar al Consejo Municipal sobre su funcionamiento y avances;
- VI.- Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos de los sectores Públicos, sociales y privados involucrados en tareas de Protección Civil, así como con los otros Municipios colindantes;
- VII.- Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil;
- VIII.- Promover el establecimiento de Unidades Internas y Programas de Protección Civil Especiales y de Alerta en las respectivas dependencias Federales, Estatales y Municipales establecidas en el área;
- IX.- Establecer el Sistema de información que comprenda los directorios de personas e Instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el Municipio.
- X.- Establecer el sistema de comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores.
- XI.- En caso de emergencia formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta información al Consejo Municipal de Protección Civil sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia (pre alerta, alerta, alarma);
- XII.- Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal como en caso de emergencia con la Unidad Estatal de Protección Civil y con el centro de comunicaciones de la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;
- XIII.- Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros en los centros educativos de los distintos niveles que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal;



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL, EL ORO, MÉXICO



XIV.- Fomentar la creación de una cultura de protección civil, a través de la realización de eventos, campañas de difusión y capacitación.

XV.- Realizar inspecciones a empresas cuya actividad pudiera provocar algún desastre o riesgo, para tal efecto de constatar que cuenten con las medidas de seguridad requeridas para su operación, además de darle seguimiento; y

XVI.- Las demás atribuciones otorgadas en el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 24.- La Unidad Municipal de Protección Civil operará coordinadamente con la Unidad Estatal de Protección Civil y en caso necesario con la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

CAPITULO V DE LOS COMITÉS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 25.- Los comités estarán integrados por el número de miembros que requiera cada comunidad.

Artículo 26.- Corresponde a los comités;

I.- Coadyuvar con la unidad en la población de los programas de Protección Civil

II.- Participar en su comunidad, en las acciones que correspondan del programa general.

III.- Participar en los cursos de difusión y capacitación que lleve a cabo la unidad y a su vez, difundir lo aprendido entre los miembros de la comunidad.

IV.- Ser el enlace entre la Comunidad y la Unidad de Protección Civil.

CAPITULO VI DE LA PARTICIPACION PRIVADA, SOCIAL Y DE GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 27.- El Ayuntamiento fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de las instituciones privadas, social y de grupos voluntarios mediante la unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 28.- El Ayuntamiento coordinará y apoyará, en caso de desastre o siniestro a los grupos y brigadas de voluntarios a través de la Unidad de Protección Civil.

Artículo 29.- Los grupos y brigadas de voluntarios deberán registrarse en la Unidad de Protección Civil.



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL, EL ORO, MÉXICO



Dicho registro se acreditará mediante certificado expedido por la unidad, en el que se escribirá el número del registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica y adscripción. El registro será revalidado anualmente.

Artículo 30.- Son obligaciones de los participantes voluntarios:

- I.- Coordinar con la Unidad Municipal de Protección Civil su participación en las actividades de prevención, auxilio, y recuperación de la población, ante fenómenos destructivos de origen natural o humano;
- II.- Cooperar con la difusión de los Programas Municipales y en las actividades de protección en general;
- III.- Participar en los programas de capacitación a la población;
- IV.- Participar en todas aquellas actividades que le correspondan dentro de los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación, establecidos por el programa Municipal de Protección Civil;
- V.- Registrarse en forma individual o como grupo voluntario ante la Unidad Municipal de Protección Civil; y
- VI.- En caso de los grupos voluntarios, deberá integrarse su representante al centro municipal de operaciones, cuando se ordene la activación de éste.

Artículo 31.- Corresponde a los inspectores honorarios

- I.- Informar a la Unidad sobre los inmuebles a que se refiere la fracción IV de artículo 4 del presente.
- II.- Comunicar a la Unidad la presencia de una situación probable o inminente de alto riesgo, siniestro o desastre;
- III.- Proponer a la Unidad acciones que coadyuven al mejor desarrollo del programa de Protección Civil.
- IV.- Informar a la Unidad de cualquier violación al reglamento para que se tomen las medidas correspondientes.

CAPITULO V DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

Artículo 32.- El Centro Municipal de Operaciones se instalará en el domicilio de la Unidad Municipal de Protección Civil, donde se llevarán a cabo las sesiones de unidad y coordinación.

Artículo 33.- Compete al Centro Municipal de Operaciones:



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL, EL ORO, MÉXICO



- I.- Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención a la emergencia;
- II.- Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir;
- III.- Aplicar el plan de emergencia a los programas establecidos por el Consejo Municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo;
- IV.- Concertar con los operadores de redes de comunicación que existan en el Municipio, con eficaz participación en las acciones de Protección Civil.
- V.- La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad, capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará la intervención Estatal.

Artículo 34.- El Gobierno Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento, activará el centro de Operaciones con base en la gravedad del impacto producido por un siniestro o desastre.

Artículo 35.- El centro de operaciones quedará integrado por:

- I.- El coordinador que será el Presidente Municipal o una persona designada por éste que podrá ser el síndico o algún regidor, y
- II.- Los titulares y representantes de las dependencias públicas, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias previamente designados en el Consejo Municipal de Protección Civil.

TITULO TERCERO

CAPITULO I

DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA.

Artículo 36.- Una vez que se ha presentado un desastre, el Presidente Municipal hará la declaratoria de emergencia, a través de los medios de comunicación social, sin perjuicio de que la declaratoria pueda ser hecha por el Gobernador del Estado.

Artículo 37.- La declaratoria de emergencia deberá mencionar expresamente los siguientes aspectos:

- I.- Identificación del desastre
- II.- Zona ó zonas afectadas.
- III.- Determinación de las acciones que deberán realizar las diferentes áreas y unidades administrativas dentro del municipio, así como los organismos privados y sociales que coadyuven al cumplimiento de los programas de Protección Civil.



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL, EL ORO, MÉXICO



IV.- Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo con el Programa General.

Artículo 38.- Cuando la gravedad del desastre así lo requiera, el Presidente Municipal solicitará al Ejecutivo Estatal, el auxilio de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que el caso amerite.

TITULO CUARTO CAPITULO I DE LAS INSPECCIONES

Artículo 39.- El Ayuntamiento tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como de aplicar las sanciones que procedan por violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias del Ejecutivo Federal y Estatal.

Artículo 40.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

I.- El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble a inspeccionar, objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector;

II.- El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal o ante la persona cuyo encargado este en el inmueble con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregará copia legible de la orden de inspección.

III.- Los inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden;

IV.- Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;

V.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el inspector, en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL, EL ORO, MÉXICO



VI.- El inspector dejará constancia en el acta, de la violación al Reglamento, indicando que, cuenta con cinco días hábiles, para impugnarla por escrito ante la Unidad Municipal de Protección Civil y exhibir las pruebas y/o alegatos que a su derecho convengan;

VII.- Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y la copia restante se entregará al personal de la Unidad Municipal de Protección Civil;

VIII.- Inconformado el particular y transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VI del presente artículo, el Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa correspondiente determinará dentro del término de diez días hábiles la sanción que proceda o la procedencia de la inconformidad, considerando la gravedad de la infracción, si existiese reincidencia, las circunstancias que hubiesen ocurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, en su caso y dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 41.- La contravención a las disposiciones del presente reglamento dará lugar a la imposición de una sanción que podrá consistir, según sea el caso, en multa, clausura temporal o definitiva en los términos de este capítulo. La imposición de las sanciones se sujetara a lo establecido por el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de El Oro, México.

Artículo 42.- Las infracciones cometidas al presente ordenamiento se sancionarán con el equivalente de 50 a 250 días de salario mínimo general vigente a la zona económica correspondiente o clausura temporal excepto en lo que se refiere a escuelas, en el caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva de los inmuebles descritos en los artículos antes mencionados con excepción de escuelas y unidades habitacionales.

Artículo 43.- Para la fijación de la sanción económica, se deberá hacer entre el mínimo y máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que sirvan para individualizar las sanciones.

CAPITULO III



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL, EL ORO, MÉXICO



DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 44.- La notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del Municipio en términos del presente reglamento, será de carácter personal.

Artículo 45.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada el día hábil siguiente, apercibiéndola de que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

Artículo 46.- Si habiendo dejado citatorio, y el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

CAPITULO VI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 47.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que el Municipio a través de la dependencia administrativa correspondiente revoque, modifique o confirme las soluciones administrativas que se reclaman.

Artículo 48.- La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la dependencia administrativa dentro de los cinco días hábiles a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución, cuando estos no se hayan consumado siempre que no se altere el orden público o el interés social y hasta en tanto se dicte la resolución correspondiente.

Artículo 49.- En el escrito de la inconformidad se expresarán:

- I.- Nombre, domicilio de quien promueve,
- II.- El acuerdo o acto que se impugna
- III.- La autoridad que haya realizado o dictado el acto o acuerdo que se impugna
- IV.- Los agravios que considere se le causan
- V.- En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas

Artículo 50.- Admitido el recurso por la dependencia administrativa correspondiente, se señalará día y hora para la celebración en audiencia en la que se oirá en defensa al interesado, se desahogarán las pruebas ofrecidas y se formularán alegatos, levantándose acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL, EL ORO, MÉXICO



Artículo 51.- El Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa correspondiente, dictará la resolución que corresponda debidamente fundamentada en un plazo de diez días hábiles a la interposición del recurso de inconformidad, misma que deberá notificarse al interesado personalmente, en los términos del Capítulo décimo primero del presente ordenamiento según establece el Código Administrativo del Estado de México.



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL, EL ORO, MÉXICO



TRANSITORIOS

Artículo 1.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México.

Artículo 2.- Se Abroga el anterior Reglamento, expedido en el periodo 2000 – 2003, publicado en la Gaceta Municipal y quedarán derogadas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento

Artículo 3.- Deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Ayuntamiento de El Oro, México "Gaceta Municipal".

Expedido en el Salón de Cabildos, del Palacio Municipal, en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los _____ días del mes de _____, del año _____.

C. Gabriel Pedraza Sánchez
Presidente Municipal Constitucional

Lic. en Ed. J. Ignacio Perea García
Sindico Procurador

Lic. Jacinto Reyes Martínez
Primer Regidor Municipal

Profr. Ismael Jiménez Ángeles
Segundo Regidor Municipal

C. Lorena Yáñez Lima
Tercer Regidor Municipal

C. Juan Olmos López
Cuarto Regidor Municipal

C. Yolanda García García
Quinto Regidor Municipal



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL, EL ORO, MÉXICO



Profra. María Esther Garduño Marín
Sexto Regidor Municipal

Profra. María Guadalupe Monroy Galindo
Séptimo Regidor Municipal

C. Alejandro Trejo Morales
Octavo Regidor Municipal

C. Margarita Castro Mendoza
Noveno Regidor Municipal

C. Apolinar Velázquez González
Decimo Regidor Municipal

P.D. Omar Jonatán Ruiz Rodríguez
Secretario del H. Ayuntamiento de El Oro, México.

Para su publicación y observación se promulgó el presente reglamento en la ciudad de El Oro, México a los _____ días del Mes _____ del año 2009.

C. Gabriel Pedraza Sánchez
Presidente Municipal Constitucional
(Rúbrica)

P.D. Omar Jonatán Ruiz Rodríguez
Secretario del H. Ayuntamiento de El Oro, México.
(Rúbrica)